

cuando á su voz se estremecian los Imperios, y se veía en riesgo la libertad de Europa. Tan ciego en el delirio de su impotente furor, como desahogado y temerario en los devaneos de su próspera fortuna, no tuvo presente Bonaparte el temple de nuestras almas, ni la firmeza de nuestro caracter, y que si es facil á su astuta política seducir ó corromper á un Gabinete, ó á la turba de Cortesanos, son vanas sus asechanzas y arterías contra una Nacion entera, amaestrada por la desgracia, y que tiene en la libertad de Imprenta y en el Cuerpo de sus Representantes el mejor preservativo contra las demasías de los propios, y la ambicion de los estraños.

Ni aun disfrazar ha sabido Bonaparte el torpe artificio de su política. Estos documentos, sus mal concertadas cláusulas, las fechas, hasta el lenguaje mismo descubren la mano del maligno Autor, y al escuchar en boca del Augusto Fernando los dolorosos consejos de nuestro mas cruel enemigo, no hay Español alguno, á quien se oculte que no es aquella la voz del deseado de los Pueblos, la voz que resonó breves días desde el Trono de Pelayo, pero que anunciando Leyes benéficas y gratas promesas de justa libertad, nos preservó por siempre de creer acentos suyos, los que no se encaminaban á la felicidad y gloria de la Nacion. El inocente Príncipe, compañero de nuestros infortunios, que vió víctima á la Patria de su ruinosa alianza con la Francia, no puede querer ahora ni nunca, bajo este falso título, sellar en este infausto tratado, el vasallage de esta Nacion heroica, que ha conocido demasiado su dignidad, para volver á ser esclava de voluntad ajena: el virtuoso Fernando no puede comprar á precio de un tratado infausto, ni recibir como merced de un asesino, el glorioso título de Rey de las Españas: título que su Nacion le ha rescatado, y que pondrá respetuosa en sus augustas manos, escrito con la sangre de tantas víctimas, y sancionados en él los derechos y obligaciones de un Monarca justo. Las torpes sospechas, la deshonrosa ingratitud, no pudieron albergarse ni un momento en el magnánimo corazon de Fernando, y mal pudiera, sin mancharse con este crimen, haber querido obligarse por un pacto libre, á pagar con enemiga y ultrages los beneficios del generoso Aliado, que tanto ha contribuido al sostenimiento de su Trono. El Padre de los Pueblos, al verse redimido por su inimitable constancia, ¿deseará volver á su seno, rodeado de los verdugos de su Nacion, de los perjuros que le vendieron, de los que derramaron la sangre de sus propios hermanos, y acogiendoles bajo su Real manto, para librarlos de la justicia Nacional, querrá que desde alli insulten impunes, y como en triunfo, á tantos millares de Patriotas, á tantos huérfanos y viudas como clamarán en rededor del Solio por justa y tremenda venganza contra los crueles patricidas? ¿ó lograrán estos por premio de su traicion infame que les devuelvan sus mal adquiridos tesoros

las mismas víctimas de su rapacidad, para que se vayan á disfrutar tranquila vida en regiones estrañas, al mismo tiempo que en nuestros desiertos campos, en los solitarios pueblos, en las ciudades abrasadas no se escuchan sino acentos de miseria y gritos de desesperacion ?

Mengua fuera imaginarlo, infamia consentirlo ; ni el virtuoso Monarca, ni esta Nacion heroica se mancharán jamás con tamaña afrenta, y animada la Regencia del Reyno de los mismos principios que han dado lustre y fama eterna á nuestra célebre revolucion, correspondió dignamente á la confianza de las Cortes y de la Nacion entera, dando por única respuesta á la comision del Duque de San Carlos, una respetuosa carta dirigida al Señor Don Fernando VII., en que guardando un decoroso silencio acerca del tratado de paz, y manifestando las mayores muestras de sumision y respeto á tan benigno Rey, le habrá llenado de consuelo, al mostrarle que ha sido descubierto el artificio de su opresor, y que con suma prevision y cordura, ya al principiar el aciago año de 1811, dieron las Cortes extraordinarias el mas glorioso egemplo de sabiduría y fortaleza ; egemplo que no ha sido vano, y que mal podriamos olvidar en esta época de ventura, en que la suerte se ha declarado en favor de la libertad, y la justicia.

Firmes en el propósito de sostenerlas, y satisfechas de la conducta observada por la Regencia del Reyno, las Cortes aguardaron con circunspeccion á que el encadenamiento de los sucesos y la precipitacion misma del Tirano, les dictasen la senda noble y segura que debian seguir en tan críticas circunstancias. Mas llegó muy en breve el término de la incertidumbre : cortos dias eran pasados, cuando se presentó de nuevo el Secretario del Despacho de Estado á poner en noticia del Congreso, de orden de la Regencia los documentos que habia traído Don José Palafox y Melci. Acabóse entonces de mostrar abiertamente el malvado designio de Bonaparte. En el estrecho apuro de su situacion, aborrecido de su Pueblo, abandonado de sus aliados, viendo armadas en contra suya á casi todas las Naciones de Europa, no dudó el perverso intentar sembrar la discordia entre las Potencias beligerantes, y en los mismos dias en que proclamaba á su Nacion, que aceptaba los preliminares de paz, dictados por sus enemigos, cuando trocaba la insolente jactancia de su orgullo en fingidos y templados deseos de cortar los males que habia acarreado á la Francia su desmesurada ambicion, intentaba por medio de este tratado insidioso, arrancado á la fuerza á nuestro cautivo Monarca, desunirnos de la causa comun de la independenciam Europea, de concertar en nuestra desercion del grandioso plan formado por ilustres principios, para restablecer en el Continente el perdido equilibrio, y arrastrarnos quizá al horroroso estremo de volver las armas contra nuestros fieles Aliados, contra

los ilustres guerreros, que han acudido á nuestra defensa. Pero aun se prometía Bonaparte mas delitos y escándalos por fruto de su admirable trama : no se satisfacía con presentar deshonorados ante las demas Naciones, á los que han sido modelo de virtud y heroismo; intentaba igualmente que cubriéndose con la apariencia de fieles á su Rey, los que primero le abandonaron, los que vendieron á su Patria, los que oponiéndose á la libertad de la Nacion, minan al propio tiempo los cimientos del Trono, se declarasen resueltos á sostener como voluntad del cautivo Fernando, las malignas sugerencias del robador de su Corona, y seduciendo á los incautos, instigando á los debiles, reuniendo bajo el fingido pendon de lealtad á cuantos pudiesen mirar con ceño las nuevas instituciones, encendiesen la guerra civil en esta Nacion desventurada, para que destrozada y sin alientos, se entregase de grado á cualquier usurpador atrevido.

Tan malvados designios no pudieron ocultarse á los Representantes de la Nacion, y seguros de que la franca y noble manifestacion hecha por la Regencia del Reyno á las Potencias aliadas les habrá ofrecido nuevos testimonios de la perfidia del comun enemigo, y de la firme resolucion en que estamos de sostener á todo trance nuestras promesas, y de no dejar las armas hasta asegurar la independencia de la Nacion, y asentar dignamente en el Trono al amado Monarca, decidieron que era llegado el momento de desplegar la energía y firmeza, dignas de los Representantes de una Nacion libre, los cuales al paso que desbaratasen los planes del Tirano, que tanto se apresuraba á realizarlo, y tan mal encubría sus perversos deseos, que diesen á conocer que eran inútiles sus maquinaciones, y que tan pundonorosos como leales, sabemos conciliar la mas respetuosa obediencia á nuestro Rey con la libertad y gloria de la Nacion.

Conseguido este fin apetecido, cerrar para siempre la entrada del pernicioso influjo de la Francia, afianzar mas y mas los cimientos de la Constitucion tan amada de los Pueblos, preservar el cautivo Monarca, al tiempo de volver á su Trono, de los dañados consejos de estrangeros, ó de Españoles espurios, librar á la Nacion de cuantos males pudiera temer la imaginacion mas suspicaz y recelosa, tales fueron los obgetos que se propusieron las Cortes al deliberar sobre tan grave asunto, y al acordar el Decreto de 2 de Febrero del presente año. La Constitucion les prestó el fundamento; el célebre Decreto de 1º de Febrero de 1811, les sirvió de norma; y lo que les faltaba para completar su obra, no lo hallaron en los profundos cálculos de la política, ni en la difícil ciencia de los Legisladores, sino en aquellos sentimientos honrados y virtuosos, que animan á todos los hijos de la Nacion Española, en aquellos sentimientos, que tan heroicos se mostraron á los principios de nuestra Santa insurreccion, y que no hemos

desmentido en tan prolongada contienda. Ellos dictaron el Decreto, ellos adelantaron, de parte de todos los Españoles, la sancion mas augusta y voluntaria, y si el orgulloso tirano se ha desdeñado de hacer la mas leve alusion en el tratado de paz, á la Sagrada Constitucion que ha jurado la Nacion entera, y que han reconocido los Monarcas mas poderosos, si al contrahacer torpemente la voluntad del Augusto Fernando, olvidó que este Príncipe bondadoso mandó desde su cautiverio, que la Nacion se reuniese en Cortes para labrar su felicidad, ya los Representantes de esta Nacion heróica acaban de proclamar solemnemente, que constantes en sostener el Trono de su legítimo Monarca, nunca mas firme que cuando se apoya en sabias Leyes fundamentales, jamas admitirán paces, ni conciertos ni treguas con quien intenta alevosamente mantener en indecorosa dependencia al Augusto Rey de las Españas, ó menoscabar los derechos que la Nacion ha rescatado.

Amor á la Religion, á la Constitucion y al Rey, este sea, Españoles, el vínculo indisoluble que enlace á todos los hijos de este vasto Imperio, estendido en las cuatro partes del Mundo, este el grito de reunion que desconcierte como hasta ahora las mas astutas maquinaciones de los Tiranos, este, en fin, el sentimiento incontrastable que anime todos los corazones, que resuene en todos los labios, y que arme el brazo de todos los Españoles en los peligros de la Patria.

ANTONIO JOAQUIN PEREZ, *Presidente.*

ANTONIO DIAZ, *Diputado Secretario.*

JOSÉ MARIA GUTIERREZ DE TERAN, *Diputado Secretario.*

Madrid, 19 de Febrero de 1814.

2. *Carta del Rey á la Regencia del Reyno, de la que fue portador el Mariscal de Campo Don José de Zayas, que llegó á Madrid el 23 de Mayo de 1814.*

Me ha sido sumamente grato el contenido de la carta que me ha escrito la Regencia con fecha 20 de Enero, remitida por Don José Palafox, y por ella he visto cuanto anhela la Nacion mi regreso. No menos lo deseo Yo, para dedicar todos mis desvelos, desde mi llegada al territorio Español, á hacer la felicidad de mis amados vasallos, que por tantos títulos se han hecho acreedores á ella.

Tengo la satisfaccion de anunciar á la Regencia, que dicho regreso se verificará pronto, pues es mi ánimo salir de aqui el Domingo 13 del corriente con direccion á entrar por Cataluña, y en consecuencia la Regencia tomará las medidas que juzgue necesarias, despues de haber oido sobre el



todo de lo que pueda hacer relacion á mi viage, al dador de esta, el Mariscal de Campo Don José de Zayas.

En cuanto al restablecimiento de las Cortes, de que me habla la Regencia, como á todo lo que puede haberse hecho durante mi ausencia, que sea util al Reyno, merecerá mi aprobacion, como conforme á mis Reales intenciones.

FERNANDO.

Valenzay, á 10 de Marzo de 1814.

*A la Regencia de España.*

### 3. *Carta de la Diputacion Provincial de Aragon al Exmo. Señor Don José Palafox y Melci.*

Esta Diputacion acaba de oír con el mayor regocijo y filial ternura el feliz arribo de nuestro amado Católico Monarca el Señor Don Fernando VII. al territorio Español: tan delicioso anuncio ha escitado todos los sentimientos que exigen el respeto, la veneracion y singular amor que en union con todos los Pueblos, é individuos Aragoneses, profesa á su Real Persona; é impelida de los mismos desea con inesplicable paciencia tener noticia cierta de la continuacion de la importante salud de S. M., y si se halla determinada la ruta de su viage para Madrid, cual sea esta en su caso, y principalmente anhela manifestar el gozo que le cabría, si mereciese el honor, siendo compatible con los designios de S. M., de ser favorecida dicha Provincia y su Capital en el tránsito con su presencia.

La confianza que dispensa á esta Diputacion la inclinacion particular con que por naturaleza y aficion se sirve V. E. distinguir á Aragon, la determina á valerse de la bondad de V. E., rogandole se sirva elevar á S. M. estos finos y cordiales sentimientos de fidelidad y respeto, y comunicar á la Diputacion lo que V. E. estime oportuno y conducente al logro de sus espresados y ardientes deseos. Dios guarde á V. E. muchos años.

SALVADOR CAMPILLO.

ANTONIO ZAMORA.

MARIANO SIGUENZA.

Zaragoza, 31 de Marzo de 1814.

*Excelentísimo Señor Don José Palafox.*

#### *Contestacion.*

MUY ILUSTRES SEÑORES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ARAGON,

Al momento que recibí la muy apreciable de V. S. S. pasé á ver al Rey, y se la presenté. S. M. me manifestó una singular satisfaccion, diciendo que

no esperaba otra cosa de la lealtad Aragonesa, tan acreditada en esta guerra de portentos ; que le era tan grato este empeño, como poco sensible el rodéo que tiene que hacer, añadiendo que su placer era ver sus amados y valientes Aragoneses.

Este Señor sale mañana de aqui, va á Poblet á dormir, y el Lunes á Lérida de donde sale el Martes para Candasnos, y el Miercoles entrará en la fiel y heroica Zaragoza.

No se promete S. M. ver otra cosa en sus Ciudadanos, sino el puro afecto que le tienen gravado en sus semblantes, y mantenido constantemente en sus nobles corazones. Tan gratas demostraciones son el garante seguro de la proteccion que dispensará á tan valiente Pueblo, que gobernado por V. S. S., sus dignos Gefes, continuarán en ser el egeemplo practico de la fidelidad á una Patria tan amada, como lo fueron en valor, constancia y Patriotismo en los momentos primeros de nuestra Santa revolucion.

Me apresuro gustoso á dar á V. S. S. tan gratas nuevas, ofreciendome con este motivo tan satisfecho, igualmente que agradecido é interesado, á su disposicion, como su afecto y seguro Servidor Q. S. M. B.

JOSÉ DE PALAFOX Y MELCI.

Reus, 2 de Abril de 1814.

## Nº VII.

*Discurso que el General Elio dirigió al Señor Don Fernando VII.  
en 15 de Abril de 1814.*

SEÑOR,

El General en Gefe del 2º egército Español, Capitan General de las Provincias de Valencia y Murcia, es el que tiene la dicha de presentarse á V. M. mi Rey y Señor.

Mi lengua embargada con el júbilo, el respeto y el amor hácia V. M., no podrá acertar á esplicar lo que mi corazon siente.

El 2º egército que tengo la honra de mandar, es el de los que mas sangre han derramado, y mas sacrificios han hecho para libertar á su Patria y á su Rey ; considerad Señor, cual será su júbilo, cual su gloria al ver recuperados ambos bienes.

Llegue V. M. en hora dichosa á ocupar el Trono de su Abuelos, y el Dios de los Egércitos, que por tan raros y prodigiosos caminos ha conducido á V. M. á restaurar la Monarquía Española que le concedió la Naturaleza, le dé tambien toda la fortaleza de alma y cuerpo que necesita para

regirla dignamente : entonces Señor, no olvideis los beneméritos egércitos, ellos en el dia despues de haber abundantemente regado con su sangre el suelo que han libertado, se ven necesitados, desatendidos, y lo que es mas, ultrajados, pero confian en que vos, Señor, les haréis justicia.

Os entrego, Señor, el baston ; empuñado, [aqui S. M. contestó diciendo estaba bien en su mano ; pero el Excelentísimo Señor General en Gefe continuó,] empuñado, Señor ; empuñelo V.M. un solo momento, y en él adquirirá nuevo valor, nueva fortaleza. [S. M. tomó y devolvió el baston.] Dignese V. M. darme su Real mano á besar.

## Nº VIII.

### *Lucindo al Rey N. S. Don Fernando VII.*

Te has presentado, Fernando, en nuestro suelo, y á tu vista todo enmudece, tus enemigos forman planes, pero tu presencia los desvanece : cautivo saliste, y cautivo vuelves ; cautivo te llevó Napoleon, y cautivo te llevan á Madrid las Cortes ; segun el testimonio de Canga Argüelles, en la Sesion del 17 de Abril, las Cortes no quieren que te reconozcamos por nuestro Rey, sin habernos relajado el juramento, que espontaneamente prestamos. Napoleon te despojó de la Soberanía ; las Cortes han hecho lo mismo, y con la misma razon que Napoleon. Napoleon envió al pérfido Savary ; las Cortes envian al inocente y candoroso Cardenal, ó por mejor decir, á Luyando, Ministro de Estado, para que igualmente te conduzca á las Cortes, y seas allí, cuando menos, el ludibrio y el escándalo de malvados, que no dejarán de concurrir á tu descrédito, y aun quizá á tu destruccion. No te quieren Soberano, y los pueblos te reciben como tal ; no te quieren Rey, y los pueblos gritan “Reine y reine solo Fernando.” No se obedezcan las Leyes de Fernando, dicen las Cortes ; y los pueblos gritan, “Ya solo Fernando manda, nadie mas.” Danse instrucciones á los Generales de los egércitos para que no te permitan egercer ningun acto de mando, hasta que jures la Constitucion ; y el General Elio sale á tu encuentro, se arroja á tus pies, te besa la mano, y te entrega el baston del mando de su egército. Te resistes, y el intrépido Elio replica lleno de fuego, “Empuñele V. M. aunque no sea mas que un momento.” Lo empuñaste, y en este solo acto, el egército todo te reconoce por su Soberano, y Elio y toda la Oficialidad te proclaman, y renuevan el juramento que te prestaron en 1808. Esto mismo ha hecho por medio de un Edecan el valiente Abisbal con su egército. Pero te diriges á Valencia, y á un

cuarto de legua de Puzol ves venir al Cardenal, encargado de entregarte la Constitucion, y de notificarte el célebre Decreto de 2 de Febrero. Ves, digo, llegar al Cardenal, mandas que pare tu coche, te apeas y detienes, y el Cardenal que se habia parado, esperando á que tu llegaras, se ve precisado á dirigirse á donde estabas. Llega, vuelves la cara como si no le hubieras visto; le das la mano en ademan de que te la bese. ¡ Terrible compromiso! ¡ besará tu mano! ¡ faltará á las instrucciones que se supone que trae! ¡ quebrantará el juramento que ha prestado de obedecer los Decretos de las Cortes! ¡ terrible compromiso! vuelvo á decir. Fernando quiere que el Cardenal le bese la mano, y no se quiere que el Cardenal se la bese. Esta lucha duró como seis ó siete segundos en que se observó que el Rey hacia esfuerzos para levantar la mano, y el Cardenal para bajar-sela. Cansado sin duda el Rey de la resistencia del Cardenal, y revestido de gravedad; pero sin afectacion, estiende su brazo y presenta su mano diciendole, "Besa." El Cardenal no pudo negarse á esta accion de tanto imperio, y se la besó: entonces distes cuatro pasos hácia atras, y te besaron la mano varios Guardias y Criados. Triunfaste, Fernando, en este momento, y desde este momento empieza la segunda época de tu reynado. Tu das el Santo y la orden, y el Cardenal enmudece, porque espiró en los Campos de Puzol su efimero reynado. Yo quisiera recordarte las obligaciones que te impone este estremado amor de tus vasallos, pero toda advertencia es inutil á un Rey que, en las mas pequeñas acciones, manifiesta que su divisa es la gratitud.

## Nº IX.

### *Decreto de 4 de Mayo de 1814.*

Desde que la Divina Providencia por medio de la renuncia espontanea y solemne de mi Augusto Padre, me puso en el Trono de mis Mayores, del cual me tenía ya jurado sucesor del Reyno por sus Procuradores juntos en Cortes, segun fuero y costumbre de la Nacion Española usados desde largo tiempo; y desde aquel fausto dia, que entré en la Capital en medio de las mas sinceras demostraciones de amor y lealtad, con que el pueblo de Madrid salió á recibirme, imponiendo esta manifestacion de su amor á mi Real Persona á las huestes Francesas, que con achaque de amistad se habian adelantado apresuradamente hasta ella, siendo un presagio de lo que un dia egecutaría este heroico pueblo por su Rey, y por su honra, y dando el egeemplo que noblemente siguieron todos los demás

del Reyno, desde aquel dia, pues, puse en mi Real ánimo, para responder á tan leales sentimientos, y satisfacer á las grandes obligaciones en que está un Rey para con sus Pueblos, dedicar todo mi tiempo al desempeño de tan augustas funciones, y á reparar los males á que pudo dar ocasion la perniciosa influencia de un Valido, durante el Reynado anterior. Mis primeras manifestaciones se dirigieron á la restitution de varios Magistrados, y de otras personas á quienes arbitrariamente se había separado de sus destinos, pues la dura situacion de las cosas, y la perfidia de Bonaparte, de cuyos crueles efectos quise, pasando á Bayona, preservar á mis Pueblos, apenas dieron lugar á mas. Reunida alli la Real Familia, se cometió en toda ella, y señaladamente en mi Persona, un tan atroz atentado, que la historia de las Naciones cultas no presenta otro igual, así por sus circunstancias como por la serie de sucesos, que alli pasaron, y violado en lo mas alto el sagrado derecho de gentes, fuí privado de mi libertad, y de hecho del gobierno de mis Reynos, y trasladado á un Palacio con mis muy amados hermano y tio, sirviendonos de decorosa prision casi por espacio de seis años aquella estancia. En medio de esta afliccion siempre estuvo presente á mi memoria el amor y lealtad de mis Pueblos, y era gran parte de ella la consideracion de los infinitos males á que quedaban espuestos, rodeados de enemigos, casi desprovistos de todo para poder resistirles, sin Rey y sin un Gobierno de ante mano establecido, que pudiese poner en movimiento, y reunir á su voz las fuerzas de la Nacion, y dirigir su impulso, y aprovechar los recursos del Estado para combatir las considerables fuerzas, que simultaneamente invadieron la Península, y estaban perfidamente apoderadas de sus principales Plazas. En tan lastimoso estado expedí en la forma, que rodeado de la fuerza lo pude hacer, como el único remedio que quedaba, el Decreto de 5 de Mayo de 1808, dirigido al Consejo de Castilla, y en su defecto á cualquier Canciller ó Audiencia que se hallase en libertad, para que se convocasen las Cortes, las cuales unicamente se habrian de ocupar por el pronto en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del Reyno, quedando permanentes para lo demas que pudiese ocurrir; pero este mi Real Decreto por desgracia no fue conocido entonces, y aunque lo fue despues, las Provincias proveyeron, luego que llegó á todas la noticia de la cruel escena en Madrid por el Gefe de las tropas Francesas en el memorable dia 2 de Mayo, á un Gobierno por medio de las Juntas que crearon. Acaeció en esto la gloriosa batalla de Bailen; los Franceses huyeron hasta Vitoria, y todas las Provincias y la Capital me aclamaron de nuevo Rey de Castilla y Leon, en la forma en que lo han sido los Reyes mis Augustos predecesores. Hecho reciente de que las medallas

acuñadas por todas partes dan verdadero testimonio, y que han confirmado los pueblos por donde pasé á mi vuelta de Francia con la efusion de sus vivas, que conmovieron la sensibilidad de mi corazon á donde se grabaron para no borrarse jamas. De los Diputados que nombraron las Juntas, se formó la Central, quien egerció en mi Real nombre todo el poder de la Soberanía desde Setiembre de 1808, hasta Enero de 1810, en cuyo mes se estableció el primer Consejo de Regencia, donde se continuó el egercicio de aquel poder hasta el dia 24 de Setiembre del mismo año; en el cual fueron instaladas en la Isla de Leon las Cortes llamadas generales y extraordinarias, concurriendo al acto del juramento, en que prometieron conservarme todos mis dominios como á su Soberano, 104 Diputados; á saber: 57 propietarios, y 47 suplentes, como consta del acta que certificó el Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia Don Nicolas Maria de Sierra. Pero á estas Cortes, convocadas de un modo jamas usado en España, aun en los casos mas arduos, y en los tiempos turbulentos de minoridades de Reyes, en que ha solido ser mas numeroso el concurso de Procuradores, que en las Cortes comunes y ordinarias, no fueron llamados los Estados de Nobleza y Clero, aunque la Junta Central lo habia mandado, habiendose ocultado con arte al Consejo de Regencia este Decreto, y tambien que la Junta se habia asignado la presidencia de las Cortes, prerogativa de la Soberanía, que no habia dejado la Regencia al arbitrio del Congreso, si de él hubiese tenido noticia. Con esto quedó todo á la disposicion de las Cortes las cuales, en el mismo dia de su instalacion y por principio de sus actas, me despojaron de la Soberanía, poco antes reconocida por los mismos Diputados, atribuyendola nominalmente á la Nacion, para apropiarsela así ellos mismos, y dar á esta despues, sobre tal usurpacion, las Leyes que quisieron, imponiendola el yugo de que forzosamente la recibiese en una Constitucion, que sin poder de Provincia, Pueblo ni Junta, y sin noticia de las que se decian representadas por los suplentes de España ó Indias, establecieron los Diputados, y ellos mismos sancionaron y publicaron en 1812. Este primer atentado contra las prerogativas del Trono, abusando del nombre de la Nacion, fue como la base de los muchos que á este siguieron, y á pesar de la repugnancia de muchos Diputados, tal vez del mayor número, fueron adoptados y elevados á Leyes que llamaron fundamentales, por medio de la gritería, amenazas y violencias de los que asistian á las Galerías de las Cortes, con que se imponia y aterraba, y á lo que era verdaderamente obra de una faccion, se le revestía del espicioso colorido de voluntad general, y por tal se hizo pasar la de unos pocos sediciosos que en Cadiz, y despues en Madrid, ocasionaron á los buenos

cuidados y pesadumbres. Estos hechos son tan notorios, que apenas hay uno que los ignore, y los mismos Diarios de las Cortes dan harto testimonio de todos ellos. Un modo de hacer Leyes tan ageno de la Nacion Española, dió lugar á la alteracion de las buenas Leyes con que en otro tiempo fue respetada y feliz. A la verdad, casi toda la forma de la antigua Constitucion de la Monarquía se innovó, y copiando los principios revolucionarios y democráticos de la Constitucion Francesa de 1791, y faltando á lo mismo que se anuncia al principio de la que se formó en Cadiz, se sancionaron, no Leyes fundamentales de una Monarquía moderada, sino las de un Gobierno popular con un Gefe ó Magistrado, mero egecutor delegado, que no Rey, aunque allí se le dé este nombre para alucinar y seducir á los incautos y á la Nacion. Con la misma falta de libertad se firmó y juró esta nueva Constitucion, y es conocido de todos, no solo lo que pasó con el respetable Obispo de Orense, pero tambien la pena con que á los que no la jurasen y firmasen, se amenazó. Para preparar los ánimos á recibir tamañas novedades, especialmente las respectivas á mi Real Persona y prerogativas del Trono, se circuló por medio de los papeles públicos, en algunos de los cuales se ocupaban Diputados de Cortes, y abusando de la libertad de Imprenta establecida por estas, hacer odioso el poderío Real, dando á todos los derechos de la Magestad el nombre de Despotismo, haciendose sinónimos los de Rey y Déspota, y llamando Tiranos á los Reyes, habiendo tiempo en que se perseguia á cualquiera que tuviese firmeza para contradecir, ó si quiera disentir de este modo de pensar revolucionario sedicioso, y en todo se aceptó el Democratismo, quitando del Egército y Armada, y de todos los Establecimientos que de largo tiempo habian llevado el título de Reales, este nombre, y substituyendo el de Nacionales, con que se lisongeaba al Pueblo, quien á pesar de tan perversas artes conservó con su natural lealtad, los buenos sentimientos que siempre formaron su caracter. De todo esto, luego que entré dichosamente en el Reyno, fuí adquiriendo fiel noticia y conocimiento, parte por mis propias observaciones, parte por los papeles públicos, donde hasta estos dias con imprudencia se derramaron especies tan groseras é infames acerca de mi venida y de mi caracter, que aun respecto de cualquier otro serian muy graves ofensas, dignas de severa remostracion y castigo. Tan inesperados hechos llenaron de amargura mi corazon, y solo fueron parte para templarla las demostraciones de amor de todos los que esperaban mi venida, para que con mi presencia pusiese fin á estos males, y á la opresion en que estaban los que conservaron en su ánimo la memoria de mi Persona, y suspiraban por la verdadera felicidad de la Patria. Yo os juro y prometo á vosotros, verdaderos y leales Españoles, al mismo tiempo que



me compeadezco de los males que habeis sufrido, no quedaréis defraudados en vuestras nobles esperanzas. Vuestro Soberano quiere serlo para vosotros, y en esto coloca su gloria, en serlo de una Nacion heroica, que con hechos inmortales se ha grangeado la admiracion de todas, y conservado su libertad y su honra. Aborrezco y detesto el Despotismo; ni las luces y cultura de las Naciones de Europa lo sufren ya; ni en España fueron Despotas jamas sus Reyes, ni sus buenas Leyes y Constitucion lo han autorizado, aunque por desgracia de tiempo en tiempo, se hayan visto como por todas partes, y en todo lo que es humano, abusos de poder, que ninguna Constitucion posible podrá precaver del todo, ni fueron vicios de la que tenia la Nacion, sino de personas, y efectos de tristes, pero muy rara vez vistas circunstancias, que dieron lugar y ocasion á ellos. Todavia para precaverlos cuanto sea dado á la prevision humana; á saber, conservando el decoro de la dignidad Real y sus derechos, pues los tiene de suyo, y los que pertenecen á los Pueblos, que son igualmente inviolables, Yo trataré con sus Procuradores de España y de las Indias, y en Cortes legitimamente congregadas, compuestas de unos y otros, lo mas pronto que restablecido el orden, y los buenos usos en que ha vivido la Nacion, y con su acuerdo han establecido los Reyes mis Augustos predecesores, las pudiere juntar; se establecerá solida y legitimamente, cuanto convenga al bien de mis Reynos, para que mis vasallos vivan prósperos y felices en una Religion y un Imperio estrechamente unidos en indisoluble lazo: en lo cual y en solo esto consiste la felicidad temporal de un Rey y un Reyno, que tienen por escelencia el título de Católicos, y desde luego se pondrá mano en preparar y arreglar lo que parezca mejor para la reunion de estas Cortes, donde espero queden afianzadas las bases de la prosperidad de mis Subditos, que habitan en uno y otro Emisferio. La libertad y seguridad individual y real quedarán firmemente aseguradas por medio de Leyes, que afianzando la pública tranquilidad y el orden, dejen á todos la saludable libertad, en cuyo goce imperturbable, que distingue á un Gobierno moderado de un Gobierno arbitrario y despótico, deben vivir los Ciudadanos que estén sugetos á él. De esta justa libertad gozarán tambien todos, para comunicar por medio de la Imprenta sus ideas y pensamientos, dentro, á saber, de aquellos límites que la sana razon soberana é independientemente prescribe á todos, para que no degeneren en licencia, pues el respeto que se debe á la Religion y al Gobierno, y el que los hombres mutuamente deben guardar entre sí, en ningun Gobierno culto se puede razonablemente permitir que impunemente se atropelle y quebrante. Cesará tambien toda sospecha de designacion de las Rentas del Estado, separando la Tesorería de lo que se assignare para los gastos que exijan el

decoro de mi Real Persona y Familia, y el de la Nacion á quien tengo la gloria de mandar, de la de las Rentas que con acuerdo del Reyno se impongan, y asignen para la conservacion del Estado en todos los ramos de su Administracion, y las Leyes que en lo sucesivo hayan de servir de norma para las acciones de mis Súbditos, serán establecidas con acuerdo de las Cortes. Por manera que estas bases pueden servir de seguro anuncio de mis Reales intenciones en el Gobierno de que me voy á encargar, y harán conocer á todos, no un Déspota ni un Tirano, sino un Rey y un Padre de sus Vasallos. Por tanto, habiendo oido lo que unicamente me han informado personas respetables por su celo y conocimientos, y lo que acerca de cuanto aquí se contiene se me ha espuesto en representaciones, que de varias partes del Reyno se me han dirigido, en las cuales se espresa la repugnancia y disgusto con que así la Constitucion formada en las Cortes generales y estraordinarias, como los demas establecimientos políticos de nuevo introducidos, son mirados en las Provincias, los perjuicios y males que han venido de ellos, y se aumentarían si yo autorizase con mi consentimiento, y jurase aquella Constitucion. Conformandome con tan generales y decididas demostraciones de la voluntad de mis pueblos, y por ser ellas justas y fundadas, Declaro, que mi Real ánimo es no solamente no jurar, ni acceder á dicha Constitucion, ni á Decreto alguno de las Cortes generales y estraordinarias, y de las ordinarias actualmente abiertas; á saber: los que sean depresivos de los derechos y prerogativas de mi Soberanía establecidos por la Constitucion y las Leyes, en que de largo tiempo la Nacion ha vivido, sino el de declarar aquella Constitucion y Decretos, nulos y de ningun valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como sino hubiesen pasado jamas tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo, y sin obligacion en mis Pueblos y Súbditos de cualquiera clase y condicion, á cumplirlos ni guardarlos. Y como el que quisiere sostenerlos, y contradigese esta mi Real declaracion, tomada con dicho acuerdo y voluntad, atentaría contra las prerogativas de mi Soberanía, y la felicidad de la Nacion, y causaría turbacion y desasosiego en estos mis Reynos, declaro reo de lesa Magestad á quien tal osare, ó intentare, y que como á tal se le imponga pena de la vida, ora lo egecute de noche, ora por escrito ó de palabra, moviendo ó incitando, ó de cualquier modo exortando y persuadiendo á que se guarden y observen dicha Constitucion y Decretos. Y para que entre tanto que se restablece el orden, y lo que antes de las novedades introducidas se observaba en el Reyno, acerca de lo cual sin pérdida de tiempo se irá proveyendo lo que convenga, no se interrumpa la administracion de Justicia, es mi voluntad, que entre tanto continuen las Justicias ordinarias de los Pueblos que se hallan establecidas, los Jueces

de letras adonde los hubiere, y las Audiencias, Intendentes y demas tribunales, en la administracion de ella, y en lo político y gubernativo los Ayuntamientos de los Pueblos segun de presente están, y entre tanto se establece lo que convenga guardarse, hasta que oidas las Cortes que llamaré, se asiente el orden estable de esta parte de gobierno del Reyno. Y desde el dia que este mi Real Decreto se publique, y fuere comunicado al Presidente que á la sazón lo sea de las Cortes, que actualmente se hallan abiertas, cesarán estas en sus Sesiones, y sus actas y las de las anteriores, y cuantos expedientes hubiere en su archivo y Secretaría, ó en poder de cualesquier individuo, se recogerán por las personas encargadas de la egecucion de este mi Real Decreto, y se depositarán por ahora en la Casa del Ayuntamiento de la Villa de Madrid, cerrando y sellando la pieza donde se coloquen. Los libros de su Biblioteca pasarán á la Real, y á cualquiera que trate de impedir la egecucion de esta parte de mi Real Decreto de cualquier modo que lo haga, igualmente le declaro reo de lesa Magestad, y que como á tal se le imponga pena de la vida. Y desde aquel dia cesará en todos los Juzgados del Reyno el procedimiento en cualquiera causa, que se halle pendiente por infraccion de Constitucion, y los que por tales causas se hallaren presos, ó de cualquier modo arrestados, no habiendo otro motivo justo segun las Leyes, sean inmediatamente puestos en libertad. Que así es mi voluntad, por exigirlo todo así el bien y felicidad de la Nacion.

Dado en Valencia, á quatro de Mayo de mil ochocientos y catorce.

YO EL REY.

Como Secretario del Rey con egercicio de Decretos, y habilitado especialmente para este,

PEDRO DE MACANAZ.

## Nº X.

*Real Decreto de S. M. el Señor Rey Carlos III. para el estrañamiento y ocupacion de bienes y haciendas de los Jesuitas en estos Reynos de España é Islas adyacentes, su fecha en el Pardo á 27 de Febrero de 1767.*

Habiendome conformado con el parecer de los de mi Consejo Real en el estraordinario que se celebra con motivo de las ocurrencias pasadas, en consulta de 29 de Enero próximo, y lo que sobre ella me han espuesto

personas del mas elevado caracter; estimulado de gravisimas causas, relativas á la obligacion en que me hallo constituido de mantener en subordinacion, tranquilidad y justicia mis Pueblos, y otras urgentes, justas y necesarias que reservo en mi Real ánimo; usando de la Suprema Autoridad económica, que el Todo Poderoso ha depositado en mis manos para la proteccion de mis vasallos y respeto de mi Corona; he venido en mandar se estrañen de todos mis dominios de España é Indias, Islas Filipinas y demas adyacentes á los Religiosos de la Compañía, así Sacerdotes, como coadyutores ó Legos que hayan hecho la primera profesion, y á los Novicios que quisieren seguirles; y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañía en mis dominos; y para su egecucion uniforme en todos ellos, os doy plena y privativa autoridad, para que formeis las instrucciones y órdenes necesarias, segun lo teneis entendido y estimareis, para el mas efectivo, pronto, y tranquilo cumplimiento. Y quiero que no solo las Justicias y Tribunales Superiores de estos Reynos egecuten puntualmente vuestros mandatos, sino que lo mismo se entienda con los que dirigiéreis á los Vireyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores, y otras cualesquiera Justicias de aquellos Reynos y Provincias, y que en virtud de sus respectivos requerimientos, cualesquiera tropas, Milicias, ó Paisanage den el auxilio necesario, sin retardo ni tergiversacion alguna, so pena de caer, el que fuere omiso, en mi Real indignacion; y encargo á los Padres Provinciales, Prepósitos, Rectores y demas Superiores de la Compañía de Jesus se conformen de su parte á lo que se les prevenga puntualmente, y se les tratará en la egecucion con la mayor decencia, atencion, humanidad y asistencia, de modo que en todo se proceda conforme á mis Soberanas intenciones. Tendreislo entendido para su exacto cumplimiento, como lo fio y espero de vuestro celo y actividad, y amor á mi Real Servicio, y daréis para ello las órdenes é instrucciones necesarias, acompañando egemplares de este mi Real Decreto, á los cuales estando firmados de vos, se les dará la misma fe y crédito que al original.

Rubricado de la Real mano, en el Pardo á 27 de Febrero de 1767.

*Al Conde de Aranda, Presidente del Consejo.*

*Carta circular con remision del pliego reservado á todos los Pueblos en que existian Casas de la Compañia, y se dirigió á sus Jueces Reales Ordinarios.*

Incluyo á Vmd. el pliego adjunto, que no abrirá hasta el día 2 de Abril, y enterado entonces de su contenido, dará cumplimiento á las órdenes que comprende.

Debo advertir á Vmd. que á nadie ha de comunicar el recibo de esta, ni del pliego reservado para el dia determinado, que llevo dicho; en la inteligencia de que si ahora de pronto, ni despues de haberlo abierto á su debido tiempo, resultase haber traslucido antes del dia señalado, por descuido ó facilidad de Vmd., que existiese en su poder semejante pliego, con limitacion de tiempo para su uso, será Vmd. tratado como quien falta á la reserva de su oficio, y es poco atento á los encargos del Rey, mediando su Real servicio, pues previniendose á Vmd. con esta precision el secreto, prudencia y disimulo que corresponde, y faltando á tan debida obligacion, no será tolerable su infraccion.

A vuelta de correo me responderá Vmd. contestandome el recibo del pliego, citando la fecha de esta mi carta, y prometendome la observancia de lo espresado; por convenir así al Real servicio.

Dios guarde á Vmd. muchos años.

EL CONDE DE ARANDA.

Madrid, 20 de Marzo de 1767.

*Señor Don N.*

*Pliego Reservado.*

Segun la orden de remision de este pliego, que debe abrirse precisamente el 2 de Abril, y no antes, llegado este dia, comprenderá Vmd. por el traslado del Real Decreto que incluyo impreso, firmado de mi mano, y por la Instruccion igualmente impresa y firmada que lo acompaña, en cumplimiento de lo resuelto por S. M., cuan importante sea que la egecucion se practique puntualmente, en los claros términos que va estendida para el estrañamiento de estos Reynos de los Religiosos de la Compañia de Jesus.

Abierto pues el pliego en el dia 2, que será la vispera de su práctica, por deber esta verificarse en aquella noche ó al amanecer del 3; reflexio-



nará Vmd. con igual reserva el sentido del Real Decreto, y lo estenso de la Instruccion, para arreglarse á ambas disposiciones.

Al Escribano que Vmd. haya de emplear en estas diligencias, nada comunicará hasta poco rato antes de empezárlas, y aun esto con la cautela de no separarlo de su lado desde que le hubiere enterado de ellas.

Ninguna casa de Jesuitas se halla tan destituida, que falte en el momento algun dinero efectivo para su manutencion, ó de frutos existentes para invertirlos en ella, y así, cuando de la primera especie no hallase Vmd. en contante lo suficiente para el gasto del avío hasta la Caja destinada, pasará á la venta de la cantidad de frutos, correspondiente á las espensas del viage, y cuando el dinero y fruto no prestasen de pronto al suplemento de la salida y conduccion de estos Regulares, se valdrá Vmd. de los fondos de propios y arbitrios con calidad de reintegro; y no alcanzando buscará Vmd. caudal de algun particular, asegurandole Vmd. por escrito en nombre de S. M. de su pronta restitucion, sin que se retarde el reembolso al interesado, ni se le suscite la menor disputa para su percepcion, pues se le facilitará inmediatamente de las Arcas Reales, S. M. apreciará semejante servicio.

Por el primer correo me participará Vmd. lo que hubiese egecutado respecto á esta Comision, debiendo prevenir á Vmd., que su cumplimiento en el dia prefijado no se ha de retardar por motivo alguno, y que Vmd. por sí habrá de suplir con su prudencia á cualquiera caso que sobreviniese, ó punto que se hubiese omitido, gobernandose por el espíritu general, que de sí producen el Real Decreto, la Instruccion y esta orden mia.

Dios guarde á Vmd. muchos años.

EL CONDE DE ARANDA.

Madrid, 20 de Marzo de 1767.

*Señor Don N.*

*Nota.*—A los destinos en que se anticipó la egecucion, se les previno lo siguiente. No obstante que estaba dispuesto, no poner en efecto esta resolucion hasta la noche del 2 de Abril, pasará Vmd. á practicarla en la del 31 de este, para amanecer el 1º de Abril, respecto á haberse adelantado tambien igual dia en esta Corte, y parages próximos á ella.

ARANDA.

Madrid, 28 de Marzo de 1767.